



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/04/2022

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diecisiete horas del veinte de enero de dos mil veintidós, transmitiendo en la modalidad de videoconferencia a través de la plataforma digital "ZOOM", la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, asistidos por el Maestro **José Osorio Amézquita**, Secretario General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **CUARTA** sesión pública de resolución en forma virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 05/2020 emitido por el Pleno en relación de sesiones virtuales para tratar asuntos jurisdiccionales, así como lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, en calidad de ponente, en el **Recurso de apelación 81 de 2021**, promovido por el **Partido de la Revolución Democrática**, a fin de controvertir la resolución del PES/122/2021, que emite el Consejo Estatal del IEPCT.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes en la sesión y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó al Secretario General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta, el Magistrado Electoral y del Magistrado Provisional en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó al Secretario General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta del asunto a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Beatriz Noriero Escalante**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que presenta en su calidad de ponente, en el Recurso de Apelación **TET-AP-81/2021-III**, al tenor que sigue:

¡Muy buenas tardes!

Con su permiso Magistrada presidenta y Magistrados doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativo al Recurso de Apelación 81 de dos mil veintiuno, en contra de la resolución del Procedimiento Especial Sancionador PES/122/2021, por el que se declara la existencia de la vulneración al principio del interés superior de la niñez.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, por encontrarse infundados los agravios esgrimidos por el recurrente.

En lo medular el actor refiere que le causa agravio la indebida fundamentación y motivación, así como la falta de exhaustividad y congruencia que realizó la autoridad responsable al dictar la

resolución en el procedimiento especial sancionador PES/122/202.

Asimismo, de las documentales públicas ofrecidas por el Partido Político Actor, así como de las remitidas por la autoridad responsable, se advierte que esta resolvió estrictamente lo planteado por las partes, sin omitir algún argumento, ni añadió circunstancias que no se hicieron valer.

De lo anterior, se concluye que determinó la existencia de la omisión realizada por parte del denunciado porque de las probanzas exhibidas y de las investigaciones realizadas se obtuvo que existían elementos suficientes para presumir que las publicaciones denunciadas implicaran la existencia de la vulneración al principio del interés superior de la niñez, por lo que autoridad responsable, actuó acorde a sus funciones y atribuciones, siendo juzgado de manera correcta.

En ese sentido, se precisa que existió un descuido por parte del recurrente, la cual se encuentra directamente relacionada con su responsabilidad de vigilar el actuar de sus candidatos, por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, en la consecución de sus fines.

De igual manera, se tiene que la autoridad responsable procedió de conformidad con la Ley Electoral, al imponer la sanción por la violación a la normativa respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante del partido político que determina su responsabilidad, lo que conlleva a la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido.

Razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

Por estas y otras consideraciones que se vierten en el proyecto es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta y Magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó al Secretario General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	<i>Con la propuesta por favor</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>Con el proyecto</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol	<i>Con mi propuesta</i>	

En acatamiento a lo expuesto, el Secretario General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **Recurso de Apelación TET-AP-81/2021-III se resuelve:**

ÚNICO. Se confirma la resolución dictada en el procedimiento especial sancionador con número de expediente **PES/122/2021** por las consideraciones expuestas en el contenido de la presente resolución.

QUINTO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretario General de Acuerdos, así como el apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros canales digitales, siendo las **diecisiete horas con quince minutos, del veinte de enero de dos mil veintidós,** doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha.”*

¡Que pasen todas y todos, buena tarde!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**RIGOBERTO RILEY MATA VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**



**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**